

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE RECURSOS ODONTOLÓGICOS DEL ÁREA ANDINA

La V Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

CONSIDERANDO

Que la II REMSAA (Quito, julio de 1973), después de examinar la presentación del Señor Ministro de Salud del Ecuador, acogió el Proyecto de Creación del Instituto de Recursos Odontológicos del Área Andina, IROAA, con la finalidad de determinar los problemas de salud bucal en el área y procurar, de acuerdo con su naturaleza, la forma de solucionarlos estableciendo normas, métodos y sistemas.

Que la II REMSAA (Caracas, noviembre de 1974) acordó establecer dicho Instituto con sede en la ciudad de Quito, Ecuador.

Que la IV REMSAA (Bogotá, diciembre de 1976) encomendó a la Secretaría Ejecutiva y al Comité de Coordinación, el estudio y la preparación de un Proyecto de Reglamento del IROAA.

RESUELVE

1. Aprobar el Reglamento del IROAA presentado por la VII Reunión del Comité de Coordinación del Convenio Hipólito Unanue, que dice así:

Artículo 1. El Instituto de Recursos Odontológicos del Área Andina es un organismo del Gobierno del Ecuador con sede en la ciudad de Quito, con propósitos y obligaciones establecidas en las leyes respectivas y en sus reglamentos internos y que a nivel Subregional podrá realizar actividades específicas en íntima relación con el Convenio Hipólito Unanue.

Artículo 2. Los objetivos y funciones de carácter Subregional del Instituto serán los siguientes:

- a) Actuar como centro de colaboración de los países del Área Andina en cuanto a salud bucal se refiere, preferencialmente para la recolección, preparación y distribución de información técnica.
- b) Promover la formación de los recursos humanos de los distintos niveles para la implementación de los programas educativos, de servicio y de investigación en salud bucal.
- c) Promover investigaciones en las ciencias básicas, clínicas, epidemiológicas, educativas y sociales en el campo de la salud bucal.
- d) Promover el intercambio y la introducción de métodos educativos modernos.
- e) Estudiar y proponer sistemas administrativos de servicios de salud bucal, y
- f) Cuando le sea solicitado por un Ministerio de Salud de la Subregión:
 - Promover la coordinación y la utilización de los recursos y programas de salud bucal del país solicitante, para beneficio de los Países Miembros.
 - Orientar y realizar investigaciones en las ciencias básicas epidemiológicas, clínicas, educativas y sociales en el campo de la salud bucal.
 - Participar en la planificación, programación y evaluación de programas de salud bucal, preferencialmente en el área rural.

- Actuar como laboratorio de referencia, en lo que respecta a equipos, instrumental y material dental, con el fin de mejorar la atención de la salud en la Subregión.

Artículo 3. Tendrán carácter Subregional aquellas actividades del Instituto, que siendo solicitadas por dos o más países, hayan sido aprobadas por la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.

Artículo 4. El Instituto estará a cargo de un Director designado por el Gobierno del Ecuador, de acuerdo a sus normas legales internas, quien tendrá la representación Subregional del Instituto para los fines de su relación con el Convenio Hipólito Unanue.

Artículo 5. Las propuestas de reforma de este reglamento serán presentadas al Secretario Ejecutivo del Convenio Hipólito Unanue, quien las transmitirá a los Países Miembros para su consideración. Las reformas entrarán en vigor al ser aprobadas por la Reunión de Ministros de Salud del Área Andina.